



1919 ORD. Nº 14.00.00. /12

ANT.: 1.- Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública"
2.- Solicitud AK006W-0000518.
3.- Solicitud AK006W-0000524.

MAT.: Deniega totalmente solicitudes Nº AK006W-0000518 y Nº AK006W-0000524.

01 AGO 2012
SANTIAGO,

DE : SR. DIRECTOR NACIONAL (S) GENDARMERÍA DE CHILE

A :

I.- Atendida la similitud de sus solicitudes de acceso a la información referidas en el antecedente, las cuales se enmarcan en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", y de conformidad al Principio de Economía Procedimental, consagrado en el artículo 9º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, este Servicio ha resuelto acumular sus solicitudes de información, a fin de responderlas conjuntamente y en un solo acto.

II.- Que, Ud. ha requerido de este Servicio, mediante solicitud Folio Nº AK006W-0000518, "a) Copia de la Investigación Interna llevada a cabo en el interior de la cárcel El Manzano, por el [REDACTED] raíz de una denuncia realizada por el Sargento 1º [REDACTED] debido a que funcionarios del Módulo 2 de ese recinto penal se estaban llevando el racionamiento de los internos para su casa; b) Copia de la Investigación Interna y posterior denuncia al Ministerio Público, de las amenazas de que fue objeto este funcionario, a raíz de la denuncia antes mencionada".

A su vez, mediante solicitud Folio Nº AK006W-0000524, Ud. ha requerido, "Copia de la denuncia efectuada por el alcalde del centro de cumplimiento penitenciario de concepción al ministerio público conforme al artículo 175 y 177 del código procesal penal, producto de una denuncia realizada por el sargento 1º de Gendarmería, [REDACTED] debido a que funcionarios del módulo 2 de ese recinto penal se estaban llevando el racionamiento de los internos para su casa, y para el caso de no haberse hecho la denuncia que se manifieste por un acto motivado porque no se hizo".

Por este acto, Gendarmería de Chile viene en contestar a sus solicitudes de Acceso a la Información Pública, antes mencionadas, de conformidad a lo que a continuación se expone:

III.- Que, en relación a su **Solicitud N° AK006W-0000518**, vengo en informar a Ud. que por tratarse de hechos, documentos y antecedentes que son objeto de un Sumario Administrativo que se encuentra en plena sustanciación, este Servicio viene en **denegar totalmente las solicitudes de Acceso a la Información, por configurarse las causales de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b), N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"**, que dispone:

"[...] Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

N° 2.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

N° 5.- Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señalas en el artículo 8º de la Constitución Política".

III.1.- En relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, este Servicio viene en denegar la información solicitada, de conformidad a los argumentos que a continuación se exponen:

a) Que, atendidos los antecedentes solicitados, es plenamente aplicable la causal antes mencionada, por cuanto la información requerida forma parte de un Sumario Administrativo, que actualmente se encuentra en tramitación.

b) Por tales consideraciones, este Servicio estima, que la publicidad o conocimiento de esta información, afecta el debido cumplimiento de las funciones de Gendarmería de Chile, en cuanto a asegurar el éxito de la investigación que se lleva a cabo mediante la instrucción del Sumario Administrativo; el que en definitiva, permitirá esclarecer los hechos anteriormente descritos, y perseguir la responsabilidad administrativa de los responsables.

c) Cabe destacar que, atendido el tenor literal de la citada norma de secreto, para el caso en comento se cumplen todos y cada uno de los requisitos de procedencia de la causal invocada. En primer lugar, cabe advertir que la información solicitada es, efectivamente, un antecedente previo a la adopción de una resolución, medida o política; y por otro lado - y, en segundo lugar -, la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecta, según lo expuesto precedentemente, el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, en atención a la investigación y esclarecimiento de hechos ocurridos en la Unidad Penal de Concepción.

III.2.- Que, en relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, Gendarmería de Chile, viene en denegar la información solicitada, en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Que, a juicio de este Servicio, el conocimiento o divulgación de los antecedentes solicitados, implica una vulneración clara a los derechos de las personas involucradas en los hechos descritos en esta presentación. De este modo, la honra y la vida privada de las personas que están siendo investigadas por tales acontecimientos, se vería afectada con la publicidad de los documentos e informes que forman parte y se identifican con el Sumario Administrativo en curso.

b) En tal sentido, tal como ha sostenido la Contraloría General de la República, en su dictamen 59.798/2008, y el propio Consejo para la Transparencia, en sus decisiones Rol A47-09, Rol A327-09, Rol C411-09 y Rol C575-11, el secreto del proceso sumarial tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, el resguardo del debido proceso, la honra y respeto a la vida pública de los funcionarios que, eventualmente, podrían tener comprometida su responsabilidad en los hechos investigados, pues las conclusiones a que se llegue en tal proceso sólo quedan firme una vez totalmente tramitado, ocasión en la que cabría a terceros requerir copia del todo o parte del expediente respectivo. Conclusión que, por lo demás, concuerda con lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de la República y los artículos 5º y 10º de la Ley de Transparencia.

III.3.- Que, en relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, este Servicio viene en denegar la información solicitada en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Que, por tratarse de documentos, datos o antecedentes que dan cuenta de hechos investigados mediante un Sumario Administrativo en tramitación, es plenamente aplicable la causal de reserva o secreto mencionada precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo. Cabe destacar, que la causal invocada debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la aludida normativa, que prescribe: "*de conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actuales vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación a la ley N° 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política*".

b) A mayor abundamiento, el inciso segundo del artículo 137 del Estatuto Administrativo, dispone que: "*el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad que dejará de serlo para el inculpado y el abogado que asumiere su defensa*". Asimismo, la Contraloría General de la República ha precisado que el carácter secreto otorgado por la Ley a los Sumarios Administrativos, incluidos los incoados por la Contraloría General, solamente rige mientras dura la etapa *indagatoria*, y la publicidad de los mismos que está restringida al inculpado y su abogado se extiende únicamente entre la formulación de cargos y la fecha en que el proceso queda cumplido. Por lo tanto, sólo a partir de esa última data, vuelve a ser aplicable el Principio de la Publicidad de los actos administrativos, encontrándose suspendido excepcionalmente por mandato del inciso segundo del artículo 137 del Estatuto en cuestión, y que permite tener conocimiento de los expedientes respectivos a cualquier persona que tenga interés.

c) Cabe agregar que, asimismo lo ha resuelto la Jurisprudencia en reiteradas ocasiones. Así es como, el Consejo para la Transparencia, ha señalado que, *"habiéndose adoptado la decisión final de la autoridad en un sumario administrativo, dictándose el correspondiente acto sancionatorio o que sobresee, tal medida y sus fundamentos, entre ellos el expediente sumarial, adquieren carácter público (así, por ejemplo, decisiones de los amparos A47-09, A95-09, A327-09, C623-09, C854-10, C288-11 y C561-11)"*. En el mismo sentido, se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al interpretar el artículo 137 inciso 2º del Estatuto Administrativo, pues ha señalado que; *"sólo una vez afinado el referido sumario administrativo, éste se encuentra sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (dictamen N° 11.341/2010, en referencia al dictamen N° 59.798/2008)"*.

IV.- Que, en relación a su **Solicitud N° AK006W-0000524**, vengo en informar a Ud. que por tratarse de hechos, documentos y antecedentes que son objeto de una Investigación Criminal que se encuentra en plena sustanciación por parte del Ministerio Público, este Servicio viene en *denegar totalmente las solicitudes de Acceso a la Información, por configurarse las causales de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra b), N° 2 y N° 5 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"*, causales citadas en el punto III del presente documento.

IV.1.- Que, por tratarse de un proceso criminal que se encuentra en etapa de investigación, es plenamente aplicable lo señalado en los puntos III.1 y III.2, argumentos que por este acto, se dan por enteramente reproducidos en lo que corresponda.

IV.2.- Que, en relación a la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, este Servicio viene en denegar la información solicitada en virtud de los siguientes fundamentos:

a) Que, el artículo 182 del Código Procesal Penal, relativo al secreto de las actuaciones de la investigación, establece que: *"Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la policía serán secretas para los terceros ajenos al procedimiento. [...] Los funcionarios que hubieren participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tuvieran conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar secreto respecto de ellas"*.

b) Que la norma antes transcrita tiene rango de quórum calificado para los efectos de la Ley de Transparencia, refiriéndose a las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y la policía. No obstante lo anterior, el inciso final del citado artículo 182 también extiende la obligación de reserva de dichas actuaciones a todas las demás personas que tuvieran conocimiento de éstas, lo que hace extensible este deber de reserva a los funcionarios de Gendarmería de Chile.

V.- No obstante lo anterior, y atendido el mérito de la solicitud, **recomendamos a Ud. requerir nuevamente los antecedentes, una vez concluidos, el referido Sumario Administrativo y el Proceso Penal actualmente en curso.**

VI.- Se hace presente a Ud. que, sin perjuicio de lo resuelto, puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de este acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, antes mencionada.

VII.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: transparencia@gendarmeria.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas N° 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCIÓN

- Destinatario.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Oficina de Partes y de Archivo.